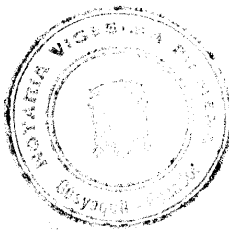




DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA GRUPO VELASCO S.A.-

0000 02

Capital Autorizado: US\$ 2,400.00.-

Capital Suscrito: US\$. 1,200.00.-

6

7

8 En la ciudad de ~~Guayaquil~~, Capital de la Provincia del

9 Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de

10 Mayo del año dos mil dos, ante mí, Doctor MARCOS

11 DÍAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero

12 de este Cantón, comparecen el señor JORGE ANTONIO

13 VELASCO MORAN, casado, ejecutivo, ecuatoriano,

14 señor ANTONIO CARLOS VELASCO ASTUDILLO, casado,

15 ingeniero, de nacionalidad estadounidense, y, señorita

16 MARIA FERNANDA VELASCO ASTUDILLO, soltera,

17 ejecutiva, ecuatoriana; los comparecientes, mayores

18 de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para

19 obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien

20 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la

21 que proceden como ya quedan indicados con amplia y

22 entera libertad para su otorgamiento me presentaron la

23 Minuta siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En su

24 protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una

25 en la que consten el Contrato de compañía, y los

26 estatutos de una compañía holding en base a las

27 siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-

28 Intervienen en la suscripción de este contrato de



1 compañía y en su calidad de accionistas fundadores el
2 señor JORGE ANTONIO VELASCO MORAN, casado,
3 ejecutivo, ecuatoriano, señor ANTONIO CARLOS
4 VELASCO ASTUDILLO, casado, ingeniero, de
5 nacionalidad estadounidense, y, señorita MARIA
6 FERNANDA VELASCO ASTUDILLO, soltera, ejecutiva,
7 ecuatoriana; todos domiciliados en Guayaquil.

8 **SEGUNDA: DECLARACIONES.**- Los intervinientes antes
9 mencionados declaran que son capaces para
10 contratar y que es su voluntad constituir en forma
11 simultánea una sociedad anónima holding para lo
12 cual unen sus capitales para emprender en operaciones
13 específicas y participar en las utilidades y beneficios
14 que se obtengan de su actividad. **TERCERA: LEYES**

15 **APLICABLES.**- La compañía anónima holding que se
16 conviene en constituir por este acto se regirá por la Ley
17 de Compañías, el Código de Comercio y el estatuto
18 social que a continuación se estipula.- **ESTATUTO**
19 **SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION**
20 **, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA**
21 **COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**

22 Bajo la denominación de GRUPO VELASCO S.A., se
23 constituye esta ~~compañía~~ anónima holding.

24 **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.**- El plazo de
25 duración de esta holding será de ~~noventa~~ años
26 contados desde la fecha de inscripción de este contrato
27 de constitución en el Registro Mercantil.- La Junta
28 General podrá ampliar o disminuir el plazo fijado o



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

disolver la compañía en cualquier tiempo, con el
voto unánime del capital pagado concurrente ⁵⁰⁰⁰ a ⁰³ la

reunión.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía

tendrá por objeto único la compra de acciones o

participaciones de otras compañías, con la finalidad de

vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de

propiedad accionaria, gestión, administración,

responsabilidad crediticia o resultados y conformar así

un grupo empresarial.- Podrá, para el cumplimiento de

su objeto social, realizar toda clase de actos y contratos

permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan

relación con su objeto, incluyendo la asociación con

otras personas jurídicas. La compañía no se dedicará a

la intermediación financiera ni a la compra de cartera

bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía

será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,

pero podrá establecer sucursales y agencias en

cualquier lugar de la República o en el extranjero.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

AUTORIZADO.- El Capital autorizado de la compañía es

de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

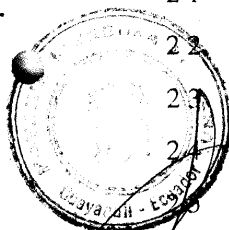
UNIDOS DE AMERICA, hasta el cual la Junta General de

la sociedad podrá resolver la suscripción y emisión de

acciones ordinarias o preferidas.- **ARTICULO SEXTO:**

CAPITAL SUSCRITO.- El importe del capital suscrito de

la holding es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS



1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil
2 doscientas acciones ordinarias, nominativas y
3 negociables de un dólar de los Estados Unidos de
4 América, cada una de ellas y constituido con las
5 aportaciones de los accionistas.- Las acciones constarán
6 en títulos que representarán una o más de ellas y su
7 propiedad, negociación y derechos que ellas confieren,
8 se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
9 **SEPTIMO:- DEL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.-**
10 La sociedad, por decisión unánime del capital pagado
11 concurrente a la Junta General de accionistas podrá
12 aumentar el capital autorizado y luego de cumplidas
13 las formalidades legales pertinentes y aprobado por la
14 Superintendencia de Compañías, se inscribirá en el
15 Registro Mercantil del domicilio principal de la
16 compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DEL**
17 **CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas,
18 por resolución unánime, decidirá el aumento del capital
19 suscrito, y si es dentro de los límites del capital
20 autorizado, deberá ser informado a la Superintendencia
21 de Compañías en el plazo máximo de quince días
22 contados desde la suscripción del Capital aumentado,
23 sin ningún tipo de autorización o trámite por parte de
24 esta Institución.- Los accionistas tendrán el derecho
25 preferente para la suscripción de las nuevas acciones,
26 en todo aumento de capital suscrito.- Este aumento se
27 verificará mediante la emisión de nuevas acciones o
28 por elevación del valor de las ya emitidas; y en este



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 n.º

último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.- Sin embargo, el representante legal de la sociedad podrá someter voluntariamente los aumentos de capital suscrito, que

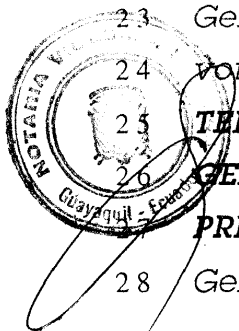
se realicen dentro del margen del capital autorizado, a las formalidades exigidas para la aprobación de los demás actos societarios. **ARTICULO NOVENO.-**

REDUCCION DEL CAPITAL SUSCRITO.- La compañía podrá reducir su capital suscrito en los casos que determina la Ley de Compañías, siempre que el capital disminuido sea suficiente para que la compañía cumpla su objeto.- **ARTICULO DECIMO.- DE**

LAS ACCIONES.- La compañía emitirá mil doscientas acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil doscientos.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán representadas por títulos negociables que a su vez podrán corresponder a una o más acciones.- Los títulos de acción se escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y deberán firmarse por el Presidente y Gerente de la Sociedad. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO**

TERCERO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la



1 compañía.- Habrá un Presidente que presidirá la
2 Junta General y un Gerente que es el representante
3 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los que
4 durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser
5 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**
6 **SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La
7 Junta General de accionistas de la compañía tiene
8 poderes suficientes para resolver todos los asuntos
9 relativos a los negocios sociales y para tomar
10 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
11 compañía.- Será de su competencia todo lo que señala
12 expresamente la Ley de Compañías. **ARTICULO**
13 **DECIMO TERCERO.- CLASES Y REUNIONES.-** Las Juntas
14 Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las
15 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
17 ejercicio económico de la compañía para tratar los
18 asuntos exigidos y permitidos por la Ley y cualquier
19 otro puntualizado en la convocatoria. Las
20 extraordinarias se reunirán en cualquier época, para
21 tratar solamente los asuntos materia de la
22 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA**
23 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General,
24 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
25 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
26 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
27 de anticipación por lo menos al fijado para su reunión
28 y cumpliendo con las formalidades exigidas en el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 05

Reglamento que para el efecto ha expedido la
Superintendencia de Compañías. No obstante lo

indicado anteriormente la Junta General se entenderá

convocada y válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital pagado y los asistentes

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- OBLIGACION Y**

DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente de la

compañía está obligado a convocar a Junta General

Ordinaria de Accionistas. El o los Accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del

capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier

tiempo, al administrador de la compañía, la

convocatoria a una Junta General Extraordinaria de

Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su

petición. Si el administrador o Gerente rehusare hacer

la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días

de recibida la petición, podrá el peticionario o

peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías,

solicitando la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria si no está representado por lo menos la

mitad del capital pagado.- No pudiéndose reunir en

primera convocatoria se realizará una segunda



1 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
2 días contados desde la fecha fijada para la primera
3 reunión.- En esta segunda convocatoria la Junta
4 General se reunirá con los accionistas presentes lo que
5 así se expresará en la convocatoria que se haga y sin
6 que pueda modificarse el objeto de la primera reunión
7 convocada. Pero para que la Junta General Ordinaria o
8 extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos
9 a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la
10 actual Ley de Compañías, como la transformación,
11 fusión, disolución anticipada, reactivación y cualquier
12 modificación de los estatutos, será menester que
13 concorra a la primera reunión la mitad del capital
14 pagado, a la segunda, la tercera parte del capital
15 pagado y si aún no hubiere el quórum requerido se
16 procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la
17 Junta se constituirá con el número de accionistas
18 presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el
19 artículo antes citado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
20 **DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones
21 que adopte la Junta General serán tomadas por
22 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
23 reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en
24 estos estatutos. De cada sesión de Junta General se
25 levantará un acta que será firmada por el Presidente y
26 el Gerente o por quien haga las veces de secretario.
27 Las actas se llevarán a máquina en hojas
28 debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 06

DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Presidente de la compañía que podrá ser o no ser accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus principales atribuciones son: a) Presidir las Juntas Generales de accionistas; b) Actuar conjuntamente con el Gerente en la venta e hipoteca de bienes inmuebles sin necesidad de autorización de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales; d) Legalizar con su firma los títulos de las acciones en unión con el Gerente; e) Vigilar la marcha de los negocios de la compañía; f) Cumplir las actividades que se le encarguen por parte de la Junta General o del Gerente y hacer cumplir sus resoluciones; g) Reemplazar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de éste mientras dure su ausencia o hasta que se designe el nuevo titular; y, h) Las demás contempladas en la Ley y en el estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- La Junta General designará un Gerente que podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus principales atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial y en todos los asuntos relacionados con las operaciones de la compañía; b) Celebrar toda clase de contratos en que deba intervenir la compañía, sin limitación alguna; pero para vender e hipotecar bienes inmuebles deberá

1 actuar conjuntamente con el Presidente y sin necesidad
2 de autorización de la Junta General. Si faltare el
3 Presidente puede el Gerente actuar por si solo en estos
4 actos con autorización de la Junta General. c) Comprar,
5 vender, preñar bienes muebles a nombre de la
6 compañía, sin que para ello requiera autorización
7 alguna.- d) Fijar sueldos y remuneraciones del personal
8 y contratar sus servicios; e) Llevar el libro de actas de
9 Juntas Generales, cuidar que vayan foliadas y suscribir
10 las mismas en calidad de Secretario de tales Juntas;
11 f) Cuidar que se lleven todos los libros que las leyes
12 exijan y en especial, el de acciones y accionistas; g)
13 Convocar a Junta General de conformidad con los
14 estatutos, la Ley y el Reglamento respectivo; h)
15 Presentar a la Junta General el informe sobre el estado
16 económico de la compañía, la memoria, el balance
17 anual, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y
18 las propuestas para la distribución de beneficios; i)
19 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Juntas
20 Generales; j) Otorgar poderes especiales; y, k) Las
21 demás señaladas por la Ley de Compañías y por este
22 estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- RAPARTO DE**
23 **UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION**
24 **DE LIQUIDADORES Y COMISARIO.- ARTICULO**
25 **VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o
26 distribución de utilidades a los accionistas se hará en
27 proporción al valor pagado de las acciones y en
28 consideración al resultante del beneficio líquido y



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

percibido del balance anual, sin que les pague intereses
y sin que los fundadores tengan reserva alguna de
remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La

disolución anticipada de esta compañía se sujetará a

las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo
resolviere por unanimidad la Junta General de
Accionistas en consideración al capital pagado
concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DESIGNACION DE LIQUIDADADOR.- La

liquidación de la compañía cumplirá con las
disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General
designar el o los liquidadores que estime necesario,
pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.

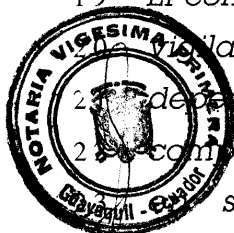
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La

Junta General designará un comisario que puede ser o
no ser accionista de la compañía; durará dos años en
sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido . -

El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y
censura sobre todas las operaciones sociales, sin
dependencia de la administración y en interés de la
compañía. Todo lo concerniente a falta, continuación

sus funciones, atribuciones, obligaciones,
prohibiciones, responsabilidades y demás aspectos
relacionados con su cargo se regirán por las
disposiciones de la Ley de Compañías, de este estatuto
y de lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El



1 capital suscrito de la compañía que es de MIL
2 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el
4 veinticinco por ciento de cada acción por los
5 accionistas fundadores, en numerario, así: JORGE
6 ANTONIO VELASCO MORAN, suscribe trescientas
7 sesenta acciones de un dólar cada una y paga en
8 numerario el veinticinco por ciento de cada acción,
9 esto es, noventa dólares; ANTONIO VELASCO
10 ASTUDILLO, suscribe trescientas sesenta acciones del
11 mismo valor y paga en numerario el veinticinco por
12 ciento de cada acción, esto es, noventa dólares;
13 MARIA FERNANDA VELASCO ASTUDILLO, suscribe
14 cuatrocientas ochenta acciones del mismo valor y paga
15 en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción,
16 esto es ciento veinte dólares. La cantidad de trescientos
17 dólares se encuentra depositada en una cuenta de
18 integración de capital según certificado que se agrega
19 como documento habilitante. El saldo del capital
20 suscrito, no pagado, se lo cubrirá dentro del plazo de
21 doce meses, contados desde la inscripción de esta
22 escritura en el Registro Mercantil, sea en numerario o
23 en especie. **QUINTA:-** Los contratantes autorizan al
24 señor Jorge Antonio Velasco Moran, para que continúe
25 con el trámite hasta su inscripción en el Registro
26 Mercantil.- Sírvasse usted, señor Notario, agregar las
27 demás cláusulas necesarias para la validez de esta
28 escritura pública.- f) Ilegible.- Abogada Paola Cassis V.-



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de mayo de 2002

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

VELASCO ASTUDILLO MARIA FERNANDA
VELASCO MORAN JORGE ANTONIO
VELASCO ASTUDILLO ANTONIO CARLOS

US\$120,00
US\$ 90,00
US\$ 90,00

TRESCIENTOS 00/100 DOLARES

TOTAL:

US\$ 300,00

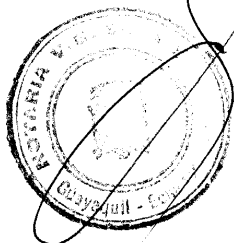
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **GRUPO VELASCO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese proposito, la (s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, debera(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 45 días o más


DIANA VITERI G.
JEFE DE AGENCIA 9 DE OCTUBRE





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Registro número diez mil seiscientos treinta y uno.-
Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia ~~de la misma~~

que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos
sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.-

Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario
en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en
todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad
de acto conmigo el Notario Doy fe.-

JORGE ANTONIO VELASCO MORAN

Ced.U.No. 0904218641

ANTONIO CARLOS VELASCO ASTUDILLO

Ced.U.No. 091074337-6

M^a. Fernanda Velasco.
MARIA FERNANDA VELASCO ASTUDILLO

Ced.U.No. 0912863545

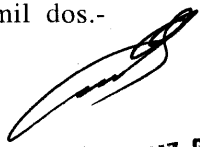
EL NOTARIO

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el
2 Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0005080,
3 dictada por Subdirectora Jurídico de Compañías de la
4 Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de Julio
5 del 2002; se tomó nota de la Aprobación, que contiene
6 dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura
7 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
8 DENOMINADA GRUPO VELASCO S.A., otorgada ante mí, el
9 17 de Mayo del 2002.- Guayaquil, cinco de Agosto del
10 dos mil dos.-

11
12
13
14
15

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0005080, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 23 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **GRUPO VELASCO S.A.**; de fojas **112.179** a **112.196**, Número **17.106** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **26.108** del Repertorio.- 2.-

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Agosto del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 27332
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: SARA CARRERA
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 

